



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00084 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JOSÉ LUIS ESCOBAR ARANGO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto interlocutorio	245

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su LIQUIDADOR, señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, confiere poder a empresa de abogados para que, en su nombre, incoe en este despacho judicial un proceso ejecutivo singular contra el señor JOSÉ LUIS ESCOBAR ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.408.996, con fundamento en la obligación contenida en el pagare N° 54182, suscrito el 1° de diciembre del 2021.

El apoderado, en ejercicio del mandato judicial y por medio del representante legal de dicha empresa y quien, dicho sea de paso, ostenta la calidad abogado, incoa la acción ejecutiva para la que había sido facultado, misma que le fuera inadmitida por no llenar los requisitos de ley.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito del archivo 03 en el que subsana la falencia que presentaba su libelo; mismo que se ajusta a lo que se le ordenara en el auto inadmisorio y que permitirá a este operador judicial, en razón a que la demanda está en consonancia con las formalidades de ley, a estudiar la procedencia del mandamiento de pago allí impetrado.

En este estado de cosas diremos que con la demanda se allegó el pagaré número 48030 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma el togado- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y representativo de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$564.343.768); mismo que al llenar

los requisitos de los artículo 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Siguiendo con el derrotero que nos hemos trazado diremos que como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó documento que presta mérito ejecutivo, libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado, en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo del embargo del derecho de cuota del 50% que tiene el señor JOSE LUIS ESCOBAR ARANGO sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-42848 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Como dicha petición está ajustada a derecho y, en términos del artículo 593 del código general del proceso, está autorizada en este tipo de procesos, accederemos a la misma y procederemos a su decreto. Para el efecto se libraré, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso y una vez registrado el embargo procederemos a su secuestro, para lo que desde ya se comisiona al Juzgado Promiscuo municipal de Betania (Antioquia); líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JOSÉ LUIS ESCOBAR ARANGO que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$564.343.768), como capital insoluto del pagaré número 54182 que otorgara el día primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor JOSÉ LUIS ESCOBAR ARANGO que, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte que el señor JOSÉ LUIS ESCOBAR ARANGO tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-42848 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Para el efecto se libraré, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso y una vez registrado el embargo procederemos a su secuestro, para lo que desde ya se comisiona a Juzgado Promiscuo municipal de Betania (Antioquia); líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.071 de 2023** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120a5bdeaddcd82f7dbc96936e5e56d79093993ee03e371c558dd53db3d1398**

Documento generado en 03/05/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>